

Opinión del abogado especialista

Un **experto en la materia** habla sobre la importancia de los **seguros de responsabilidad civil** en el comercio de animales de compañía.



Javier López y García de la Serrana

Es abogado y fundador y director de la firma jurídica HISPACOLEM. Su especialidad es la responsabilidad civil, donde ha destacado por sus publicaciones y libros sobre la materia. Es secretario general de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro y director de la revista que edita dicha asociación.

exista fuerza mayor, entendiendo por tal un acontecimiento extraño al normal desenvolvimiento de la actuación de un dueño respecto a su animal, o culpa de la víctima, circunstancias éstas que deben ser probadas por quien las alegue, permitirán la exoneración de la responsabilidad.

Si bien son infrecuentes los casos de fuerza mayor, encontramos en nuestra práctica judicial supuestos de culpa de la víctima que han servido, al menos, para

En el caso que nos ocupa, sólo en los supuestos de perros potencialmente peligrosos, entendiendo por tales los recogidos en el art. 2 del RD 287/2002 que desarrolla la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, será obligatorio la formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

ELENA MALMIERCA
especies

Imágenes archivo

1 El punto de partida para determinar la responsabilidad extra-contratual por tenencia de animales, ya sea para sí o para comerciar con ellos, está en el artículo 1905 del Código Civil, el cual establece que: “El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o fuera culpa del que lo hubiese sufrido”.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad dimanante de este artículo es de naturaleza objetiva o por riesgo, es decir, es exigible aunque no exista culpa del propietario o poseedor del animal. La consecuencia de esto será que la mera causación del daño por el animal será suficiente para imponer la responsabilidad a su poseedor o usuario, aun cuando no se le impute a éste ninguna clase de culpa o negligencia.

Para el correcto ejercicio de la acción de responsabilidad extra-contratual prevista en el art. 1905 del Código Civil se precisa la concurrencia de los siguientes requisitos:

A. Tenencia del animal que causa u origina el daño.

B. Acción u omisión voluntaria culpable si bien, como hemos dicho, la jurisprudencia reciente por el contrario afirma que es intrascendente el grado de culpabilidad del poseedor del animal.

C. Producción de daños o perjuicios.

D. Relación de causalidad entre la actividad y el resultado.

Las causas de exoneración de responsabilidad por daños causados por animales se encuentran muy limitadas en la ley, así únicamente los supuestos en los que

1 ¿Qué aspectos destacarías de la **responsabilidad civil** en daños causados por animales?

2 ¿Existe **responsabilidad** por parte del comerciante si se produce la **muerte** del animal **tras su venta**?

3 ¿Cuál es la **importancia** de la **contratación** de un seguro de responsabilidad civil en los comercios de nuestro colectivo?

“El capital recomendable a asegurar varía según el volumen del negocio: no es lo mismo asegurar una pajarería que un comercio al por mayor”

matizar las indemnizaciones; así se apreció en supuestos en los que el perjudicado asume exclusiva y voluntariamente el riesgo (se trataba de un encierro con motivo de las fiestas de una localidad) ya que “carece de sentido el aplicar la responsabilidad objetiva por riesgo cuando los mismos podrían ser evitados por la víctima”, (SAP Segovia 17.12.1992.).

2 El Código Civil prevé expresamente la responsabilidad del vendedor siempre que el animal muera a los tres días de la compra como consecuencia de una enfermedad que existiera antes de la venta, siendo los facultativos los encargados de determinar si el animal se vendió o no con ese vicio.

3 La única forma de evitar tener que responder personalmente de los perjuicios causados por los animales existentes en el comercio es mediante la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños. Salvo en los casos fijados por la ley, la contratación de un seguro es opcional, si bien es siempre recomendable.

Las compañías aseguradoras se suelen mostrar reticentes a la hora de contratar seguros de responsabilidad civil, ya que se trata de una materia poco rentable para las mismas por el alto número de demandas y las fuertes indemnizaciones que se otorgan, por lo que ofertan seguros multi-riesgo (seguros combinados) que cubren los bienes materiales (robo, incendio, escapes de agua, etc.) y la responsabilidad civil por hechos que se deriven exclusivamente de la actividad desarrollada dentro del establecimiento asegurado.

Respecto al capital recomendable a asegurar varía en función al volumen del negocio: no será lo mismo asegurar una pequeña pajarería que un comercio al por mayor de animales. Lo mínimo a contratar en el primer caso serían 180.000 euros, siendo el capital recomendable en la mayoría de los supuestos 300.000 euros.

Finalmente decir que siempre será más aconsejable la contratación de seguros desde asociaciones o colectivos profesionales, ya que, su capacidad de negociación será más fuerte a la hora de incluir cláusulas específicas del sector y primas más beneficiosas. e